

Allianz Seguros

Allianz Auto

v.05

Póliza del Contrato de Seguro nº 020948771

Benidorm a 18 Julio 2006

Allianz 

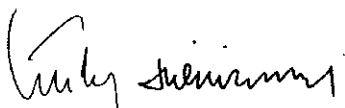
Tomador de la Póliza

Pablo Carboneras Mozo

A fecha 21/04/2026
136.346 km

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente



Allianz Seguros y Reaseguròs, S.A.

Ausina Català Teresa

previsión anual: 5.000 km

prima 2025 - - - 595,42 €

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
CAPÍTULO I	
Datos identificativos	3
CAPÍTULO II	
Objeto y alcance del Seguro	
Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	5
Responsabilidad civil complementaria	5
Indemnización de daños	6
Reclamación de daños	7
Accidentes corporales del conductor	7
Rotura de cristales	8
Asistencia en viaje	8
Retirada del permiso de conducir	11
Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos	11
Asesoramiento por multas de tráfico	11
Daños por incendio, robo y fenómenos de la naturaleza	12
CAPÍTULO III	
Siniestros	18
CAPÍTULO IV	
Sistema Bonus-Malus	19
CAPÍTULO V	
Cuestiones fundamentales de carácter general	21
CLÁUSULA FINAL	24

PRELIMINAR

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de Octubre de 1.980, a la Ley 30/95, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, publicada en el B.O.E. de 9 de noviembre de 1.995, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Sede Social:
Paseo de la Castellana, 39
28046 Madrid
Telf. 902 23 26 29

Oficinas Centrales:
Tarragona, 109
08014 Barcelona
Telf. 902 23 26 29

R.M. de Madrid;
Tomo 3758; Libro 0; Folio 1;
Sección 8; Hoja M 62591
N.I.F. A-28007748



CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador del seguro	Pablo Carboneras Mozo c.i.f.: 04443579W Av Masnou 3 5 15 J 03710 Calpe		
Póliza y duración	Póliza nº: 020948771 Duración: Desde las 17:16 horas del 18/07/2006 hasta las 24 horas del 30/06/2007. Renovable a partir del 01/07/2007. La presente póliza reemplaza a la número 20781506, de la que es continuidad a efectos del sistema Bonus-Malus. La parte de prima no consumida correspondiente a la póliza reemplazada, que asciende a 191,83 euros se abona en esta póliza, habiéndose descontado de la prima del primer periodo.		
Mediador	Ausina Català Teresa 368.B 2068 Av Diputación Autocalp 36 Renault 03710 Calpe Tel: 965830943		
Vehículo asegurado	Tipo: Turismo	Marca y modelo: RENAULT MEGANE EXPRESSION 1.4 16V	
	Matrícula: 8868FCY	Uso: Particular	
	Propietario : El Tomador del Seguro		
	Km. al inicio del contrato: 10 . Km. anuales recorridos menos de 16.000 .		
	Garaje habitual: nocturno.		
	Accesorios: Accesorios no de serie incluidos: hasta 1.500,00 euros.		
Conductores	Conductor principal: El Tomador del Seguro Nacimiento: 05-08-1938 Permiso desde: 28-10-1964 Sexo: Masculino Ocupación: Jubilado		
	Otros Conductores autorizados: familiares y terceros mayores de 25 años; y también cualquier asegurado como conductor principal o segundo conductor (designado en póliza) en un turismo en vigor en la compañía. Nivel inicial en la Escala Bonus-Malus: 1		
Resumen de Garantías contratadas	LAS DEFINICIONES, PRESTACIONES, LÍMITES Y SUMAS ASEGURADAS, SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria Responsabilidad civil complementaria Indemnización de daños Reclamación de daños Accidentes corporales del conductor Rotura de cristales Asistencia en viaje Retirada del permiso de conducir Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos Asesoramiento por multas de tráfico Daños al vehículo asegurado por incendio, robo y fenómenos de la naturaleza		
Primas	Ref.: 814906583	Prima Neta	80,37
	Periodo: de 18/07/2006 a 30/06/2007	IPS (Base: 80,44)	4,82
	Periodicidad del pago: Anual	Recargos	1,74
		Consortio	0,00
		Total Recibo	86,93

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y hacienda.

Domicilio de cobro A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: **Caja de Ahorros del Mediterráneo N° de Cuenta: 2090 0033 81 0000330157**

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador **Ausina Català Teresa** teléfono **965830943**

Para cuestiones administrativas y de servicio

El Centro de Atención Telefónica de Allianz **902 300 186**

También a través de su web www.allianz.es

Asistencia en viaje

Su prestación debe solicitarse al teléfono **901 100 128**

Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono **3491 452 29 12**


Multas de Tráfico

Su prestación debe solicitarse al teléfono gratuito **900 150 497**

Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono **3491 325 55 42**

Rotura de Cristales

Su prestación debe solicitarse al teléfono **902 300 186**
(días laborables, de 8'15 a 19 horas)

 <p>Certificado de Calidad en la Contratación y en la Gestión de siniestros para Clientes particulares</p> 	<p>Allianz Seguros ha recibido el Certificado de Calidad ER-2071/2004 para la Contratación y en la Gestión de siniestros en los seguros de Autos, Hogar y Vida en clientes particulares.</p> <p>AENOR certifica así que el sistema de Gestión de Calidad de Allianz Seguros cumple con la norma UNE-EN ISO 9001:2000. Es decir que se basa en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar las necesidades y requerimientos de los clientes y mediadores. - Cumplir los requisitos reglamentarios aplicables. - Prestar los servicios de forma eficaz, y - Establecer de una dinámica de mejora continua.
---	--

Cláusulas El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no se halla sujeto a garantía por pago aplazado, préstamo o leasing.

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

1º. 1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según su nuevo redactado conforme a la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El conductor.

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) El conductor.
2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) El Asegurado.
 - b) El Tomador del Seguro.
 - c) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y del Tomador del Seguro.
 - d) El propietario o poseedor de las cosas transportadas en el vehículo.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por

los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

3. El abono de las pensiones fijadas por los Organos judiciales.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas, incluidas las pensiones provisionales.
2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.
3. En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

1º. 2. Responsabilidad civil complementaria

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

1. El uso y circulación del vehículo.
2. La permanencia en reposo del vehículo, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje o fuera de él.
3. La carga, transporte y descarga de cosas en el vehículo.

4. La conducción del vehículo, sin el oportuno permiso administrativo o la correspondiente autorización del propietario, realizada por:
 - a) un hijo menor del Asegurado.
 - b) un empleado del Asegurado.
 - c) un extraño que tenga el vehículo bajo su custodia.
5. La conducción ocasional, por el propietario del vehículo asegurado, de otro turismo, propiedad de un extraño ajeno a su familia, en defecto de garantía del seguro complementario del mismo y sin que esta cobertura substituya, en ningún caso,

- a la correspondiente al Seguro Obligatorio que dicho vehículo debiere haber tenido.
6. La actuación de los pasajeros mientras ocupen plaza en el vehículo y en tanto sea causa de un accidente de circulación.
 7. El arrastre de remolques autorizados.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Las derivadas de daños a las cosas:

- a) transportadas en el vehículo.
- b) que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

C) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El conductor autorizado por el propietario.

D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) el Asegurado.
 - b) el Tomador del Seguro.
 - c) su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
 - d) sus socios.
2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) las personas citadas anteriormente.
 - b) sus empleados.

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.

2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurado. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.
3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas y, como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.
2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurado y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.
3. Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

1º. 3. Indemnización de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos cuando resulten destruidos como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.

Se entenderá que existe responsabilidad del conductor o propietario del otro vehículo:

- a) Cuando sea reconocida por su Asegurador.
- b) Cuando así resulte de la aplicación de Convenios suscritos por ambos Aseguradores.
- c) Cuando sea reconocida por escrito por dicho conductor o propietario.
- d) Cuando así se declare por sentencia firme.
- e) Cuando la Compañía, a la vista de las circunstancias objetivas que conozca, así lo

estime, por su propia iniciativa, para evitar retrasos innecesarios.

B) ASEGURADO

El propietario del vehículo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La peritación de los daños materiales o valoración del vehículo y accesorios destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados del vehículo y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
3. La indemnización de la destrucción total del vehículo y sus accesorios.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% del valor del vehículo y sus accesorios.

1º. 4. Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que resulte ser responsable civil, y de su Asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:
 - a) en un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado, cuando no sea aplicable el apartado 1.3) precedente;
 - b) en un accidente de circulación en el que se hayan visto involucrados, como peatón o ciclista, el propietario del vehículo o alguno de los miembros de su familia que convivan con él.
 - c) por la destrucción o deterioro del vehículo asegurado, hallándose éste en reposo, fuera de la circulación.
2. El adelanto de las indemnizaciones que, tras las acciones amistosas emprendidas por la Compañía, reconozcan formalmente deber los Aseguradores de quienes resulten responsables del accidente.

B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. Los familiares del propietario del vehículo que convivan con él, sólo cuando transiten como peatones o ciclistas o cuando sean conductores o pasajeros del vehículo asegurado.
3. El conductor autorizado por el propietario, sólo mientras circula con el vehículo.
4. Los demás pasajeros del vehículo asegurado, sólo

mientras ocupan plaza en él y en el acto de subir o bajar del mismo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La dirección técnica y jurídica de la reclamación, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía. El Asegurado podrá someter a arbitraje las diferencias que tenga con la Compañía sobre esta garantía.
2. El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
3. El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
4. El pago de los adelantos de indemnizaciones previstos.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las minutas y gastos de reclamación, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado.
2. El 100% de las indemnizaciones adelantadas y, como máximo por siniestro, hasta 30.000,00 euros.

1º. 5. Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La percepción de un capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado, cuando el Asegurado sufra:
 - a) Muerte.
 - b) Invalidez Física Permanente, tal como se define en la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo de la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente. Al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros, la invalidez física permanente se evalúa con los criterios estrictamente físicos del citado Baremo, sin que sean de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan.
2. La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria y traslados medicalizados prescritos facultativamente, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.

El conductor autorizado por el propietario.

C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En orden excluyente:

1. Su cónyuge no separado.
2. Sus hijos.
3. Sus herederos legales.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La satisfacción del capital a percibir.
2. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

E) SUMAS ASEGURADAS

En caso de:

1. Muerte: 50.000,00 euros
2. Invalidez Física Permanente: 1.000,00 euros por cada punto que corresponda según la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo anexo a la Ley 30/1995 citada y, como máximo, hasta 100.000,00 euros.
3. Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante dos años, sin limitación de suma, cuando la asistencia se preste en los centros clínicos y por los médicos designados por el Asegurador. En

otros casos, hasta 6.000,00 euros, como máximo por siniestro.

1º. 6. Rotura de cristales

A) INTERÉS ASEGURADO

La **reparación o reposición**, en caso de **inutilización por resquebrajamiento o fragmentación** de:

1. el **parabrisas**.
2. la **luneta trasera, incluso térmica**.
3. las **ventanillas laterales**.
4. el **techo traslúcido**, caso de existir.

B) ASEGURADO

El **propietario** del vehículo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento**, de **8'15h. a 19h.**, los días **laborables**, de una **centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda, mediante llamada telefónica al número **902 300 186** solicitar

las **instrucciones y autorización oportunas**, para realizar, **sin más trámite**, la **reparación o reposición** necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor **inmediatez posible**.

2. El **pago de la factura de los gastos de reparación**.
3. El **pago de la factura correspondiente al reemplazo de la pieza rota por un cristal nuevo similar**.
4. El **pago de la factura de los gastos de colocación de la pieza repuesta**.

D) SUMA ASEGURADA

1. El **100%** del valor de los **cristales**.
2. El **100%** del importe de los **gastos cubiertos**.

1º. 7. Asistencia en viaje

A) INTERÉS ASEGURADO

La **puesta a disposición** del Asegurado de una **red de asistencia, nacional e internacional**, que se halle **permanentemente** en condiciones de prestar, en los **plazos más breves posibles**, los siguientes:

1. Servicios a personas:

a) **Traslado**, utilizando los **medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler**, de:

1. los **Asegurados** que se hallen **heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España**, a criterio médico y, en caso de **hospitalización**, cuando el Asegurado reciba el **alta**, también hasta su **domicilio en España**.
2. los **restos mortales** de los Asegurados **fallecidos**, hasta el **lugar de su inhumación en España**.
3. los **restantes Asegurados acompañantes** de los que se hallen **heridos o enfermos o hubieran fallecido**, hasta su **domicilio en España** o el **lugar de inhumación en España**, si **ninguno** de ellos se halla en condiciones de **conducir el vehículo**, o por **otra causa no pudieran continuar** el viaje o **desplazarse** al lugar de inhumación.
4. los **Asegurados** cuyos **cónyuge, hijos, padre, madre o hermanos fallecieran**, hasta el **lugar de inhumación en España**, cuando sus **propios medios no les permitan** efectuar el traslado, con **posterior regreso** hasta el lugar en donde se encontraban, a fin de **recuperar** el vehículo o **proseguir** el viaje.
5. un **familiar** del Asegurado, cuando éste haya debido ser **hospitalizado**, previsiblemente por **más de diez días** y se halle **sin acompañante**, con **posterior regreso** a su **domicilio en España**.

6. los Asegurados hasta:

- a) su **domicilio en España**, cuando **no pueda realizarse la reparación** del vehículo **dentro del mismo día** y la **avería o accidente** se hayan producido en un **radio de 50 km. del mismo**.
- b) el **taller** en que haya de realizarse la **reparación** del vehículo, si ésta **puede efectuarse dentro del mismo día**.
- c) un **hotel cercano al taller** si la **reparación puede efectuarse** en el término de **dos días laborables en España** o **cinco en el extranjero**.
- d) el **domicilio en España del Asegurado**, si la **reparación ha de durar más de dos días laborables en España** o **cinco en el extranjero**.
- e) un **hotel de la localidad** en que se haya producido el **robo del vehículo completo**, en **primera instancia** o, directamente, el **domicilio en España del Asegurado**, si está a **menos de 50 km.** del lugar del robo.
- f) el **domicilio en España del Asegurado**, transcurridas **48 horas en España** o **120 en el extranjero** sin que el vehículo haya sido **recuperado**, en el mismo caso de robo.
- g) el **taller** en que haya sido **reparado** el vehículo o el **lugar** en que haya **aparecido**, tras un robo. En estos casos el Asegurado podrá **designar otra persona** que haga el desplazamiento en su lugar.

Con **carácter general** respecto a los **traslados** previstos en este apartado, el Asegurado **podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto** (por ejemplo, su domicilio en España), **por otro** (por ejemplo, el de destino original del viaje), siempre que el **trayecto**

- elegido no sea más largo que el previsto.
- b) **Hospedaje del Asegurado en un hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno:**
1. en caso de accidente o enfermedad, por prescripción facultativa, hasta que sea posible la continuación del viaje o el regreso al domicilio en España y durante un máximo de diez días.
 2. en los casos, previstos precedentemente, de espera de la finalización de la reparación o de la recuperación del vehículo tras un robo, hasta que ello ocurra y, como máximo, dos días en España y cinco en el extranjero. A estos periodos máximos, se adicionarán, en su caso, los fines de semana y días festivos intercalados.
- c) **Hospedaje de un familiar en un hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno, cuando se desplace a acompañar al Asegurado hospitalizado por un período previsto de más de diez días, hasta el día del alta y, como máximo, durante 15 días.**
- d) **Búsqueda y empleo de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos, necesarios para la prestación de asistencia sanitaria, incluidas urgencias odontológicas a los Asegurados enfermos o accidentados, cuando ello ocurra en el extranjero.**
- e) Cobertura de los gastos que la asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior origine.
- f) **Búsqueda y envío urgente de medicamentos indispensables y que no se encuentren en el lugar donde se halle el Asegurado.**
2. **Servicios al vehículo:**
- a) **Auxilio en carretera y en casco urbano:**
1. mediante ayuda técnica a fin de posibilitar la continuación del viaje, siempre que la reparación de emergencia no dure más de 30 minutos (la ayuda técnica comprende la prestación del servicio y la mano de obra, pero no el coste de los recambios).
 2. mediante rescate del vehículo, cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarlo en situación de volver a circular o ser remolcado.
- b) **Remolcaje del vehículo, cuando no haya podido ser reparado sobre la marcha:**
1. si el lugar del accidente o avería se halla a menos de 50 km. del domicilio en España del Asegurado, hasta el taller de reparación de la marca más cercano o, a elección del Asegurado, hasta el taller designado por él, dentro de ese radio de acción de 50 Km.
 2. si el lugar se halla a más de 50 km. y la reparación puede hacerse:
 - a) antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero, hasta el taller adecuado para la reparación que esté más cercano.
 - b) no antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero, hasta el taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio en España.
3. cuando se haya producido un robo, si se recupera el vehículo, se actuará en función de que el Asegurado ya haya regresado o no a su domicilio en España y de que el vehículo pueda o no circular.
3. **Otros servicios:**
- a) **Abandono legal del vehículo en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal del propio vehículo, no procediendo, así, el remolcaje previsto anteriormente.**
 - b) **Envío de un chófer profesional que se haga cargo del vehículo en el caso de que ninguno de los Asegurados ocupantes del mismo se halle en condiciones de conducir, por enfermedad, accidente o fallecimiento.**
 - c) **Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraídos.**
 - d) **Cobertura de los gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir y documento nacional de identidad de los Asegurados, así como del permiso de circulación y ficha de inspección técnica del vehículo perdidos o sustraídos en el accidente.**
 - e) **Transporte y custodia de los animales domésticos que acompañen al Asegurado en el momento de haber sido trasladado por uno de los motivos (accidente, enfermedad, fallecimiento o avería) señalados anteriormente.**
 - f) **Cobertura de los gastos de pupilaje del vehículo, hasta tanto pueda efectuarse el remolcaje o recuperación previstos.**
 - g) **Búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas).**
 - h) **Transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.**
- B) ASEGURADO**
1. El propietario del vehículo.
 2. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y otros familiares del propietario que convivan con él.
 3. Los ocupantes del vehículo asegurado, incluido el conductor, pero sólo en tanto ocupen plaza en el vehículo.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**
1. La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica desde España al número 901 100 128 y, cuando ello sea posible, a cobro revertido desde el extranjero, al número 3491 452 29 12.
 2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año.
 - a) La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.

b) El **pago de las facturas de los gastos** cubiertos correspondientes a los **servicios organizados por el Asegurador**.

D) SUMAS ASEGURADAS

El **100%** del **coste de los servicios**, sin límite de suma, con la **excepción** de los siguientes casos:

1. La cantidad de **6.000,00 euros** para los gastos de

asistencia sanitaria.

2. Una **suma equivalente al valor venal** del vehículo para los **gastos de abandono** del mismo.
3. La cantidad de **300,00 euros** para **rescate** del vehículo.

1º. 8. Retirada del permiso de conducir**A) INTERÉS ASEGURADO**

La cobertura de los **gastos extraordinarios** originados por la **privación de uso** del vehículo asegurado a causa de la **retirada temporal del Permiso de conducción** que haya sido decretada por:

- a) **sentencia o decisión gubernativa firmes**, a raíz de un **accidente de circulación** en que haya intervenido el **vehículo asegurado** o por **infracciones cometidas en el uso del mismo**, **excepto, en cualquier caso**, cuando se deban a:
1. **conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.**
 2. **impago de multas.**
 3. **pérdida por puntos.**
- b) las **mismas causas anteriores**, cuando el

Asegurado conduzca, con autorización, un turismo propiedad de otra persona.

B) ASEGURADO
El **conductor principal.**

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
El **pago, por mensualidades anticipadas**, de un **subsidio diario**, durante el tiempo que dure la **retirada temporal del permiso y, como máximo, durante un año.**

D) SUMA ASEGURADA
La cantidad de **12,00 euros diarios y en conjunto, como máximo, 4.380,00 euros.**

1º. 9. Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos**A) INTERÉS ASEGURADO**

La cobertura de los **gastos extraordinarios** originados por la **privación de uso** del vehículo asegurado a causa de la **pérdida de vigencia del permiso de conducción por pérdida de puntos decretada por sentencia o decisión gubernativa firmes**. Igualmente se cubren los gastos extraordinarios originados por **pérdidas parciales de puntos** que requieran asistencia a cursos de sensibilización y reeducación vial.

No se cubren las pérdidas de puntos debidas a:

1. **Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.**
2. **Delitos contra la seguridad en el tráfico o delitos dolosos.**

Así mismo, **no se incluyen en la cobertura los puntos perdidos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.**

B) ASEGURADO
El **conductor principal.**

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

El **pago de un subsidio diario**, por mensualidades anticipadas, cuando se produzca la **Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Puntos**, durante el plazo máximo de **seis meses**, así como **una cantidad en concepto de gastos** para la realización del curso de recuperación de puntos o de recuperación del permiso de conducción por la **pérdida total de puntos.**

- D) SUMA ASEGURADA**
1. La cantidad de **12 euros diarios y, en conjunto, como máximo 2.160 euros.**
 2. El coste total del curso de recuperación de puntos perdidos en el permiso de conducción, realizado por el Asegurado, **con un máximo de 250 euros.**
 3. El coste total del curso de recuperación del permiso de conducción por pérdida de puntos, realizado por el Asegurado, más las tasas correspondientes, **con un máximo de 500 euros.**
 4. La suma asegurada será, en su caso, **reducida proporcionalmente descontando los puntos perdidos como consecuencia de las exclusiones reflejadas en el apartado relativo al interés asegurado.**

1º. 10. Asesoramiento por multas de tráfico**A) INTERÉS ASEGURADO**

La **puesta a disposición** del Asegurado de un **servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos** contra **sanciones** que se le impongan por las **autoridades españolas**, derivadas de la **conducción del vehículo asegurado**, por **infracciones** que se le atribuyan referidas al **tráfico** y que puedan llevar aparejadas **sanciones económicas, privación del permiso de conducir o pérdida de puntos, exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol,**

drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.

B) ASEGURADO
El **conductor autorizado** por el propietario.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina**, de una **centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda **solicitar la prestación del servicio garantizado**, mediante

llamada al número 900 150 497.

- a) La **organización y mantenimiento** de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los **servicios garantizados**.

D) **SUMAS ASEGURADAS**

El **100%** del coste de los servicios, incluyendo los **gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos** efectuados por la Compañía.

1º. 11. Daños por incendio, robo y fenómenos de la naturaleza

A) **INTERÉS ASEGURADO**

1. La **reparación** de los **daños materiales** que sufran el **vehículo y sus accesorios** o la **reposición** de los mismos como consecuencia de:

- a) **incendio o explosión**, tanto de origen interno como externo.
 b) **caída del rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios**, así como sus consecuencias, tales como **caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares**, con excepción de la **congelación del líquido refrigerante**.

- c) **robo**, tanto consumado como intentado o frustrado, **concurriendo**:
1. **fuerza en las cosas, con fractura del vehículo, forzamiento o escalamiento del garaje, o uso de llaves falsas.**
 2. **hurto de uso.**
 3. **expoliación, mediante violencia corporal o amenazas sobre las personas.**

2. La **reparación o reposición del equipaje y objetos personales** de los ocupantes que resulten **deteriorados, destruidos o desaparecidos** cuando el **vehículo sufra, al mismo tiempo, daños debidos a las causas antes enunciadas** o, en los casos de **robo** del vehículo, cuando además se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) **Desaparición del vehículo completo** en las condiciones antes descritas.
 b) **Fractura del maletero del vehículo en garajes públicos vigilados específica y permanentemente, sin que se consideren como tales los aparcamientos de puertos, aeropuertos, campos de deportes, hipermercados y similares ni todos aquellos no vallados en alguna parte de su perímetro.**

No se entienden por equipaje u objetos personales el dinero, joyas, documentos, valores, muestrarios, y en general, todas aquellas cosas que no tengan usualmente tal consideración.

3. La **limpieza y reacondicionamiento de la tapicería y guarniciones** del vehículo asegurado que hayan sufrido daños a consecuencia del **traslado circunstancial de accidentados**.
 4. La **privación temporal de uso** del vehículo, cuando la **reparación de los daños materiales** debidos a las causas precedentemente citadas suponga la **inmovilización forzosa** del vehículo por **más de 48 horas** o cuando se produzca la **desaparición del vehículo completo por robo** en las condiciones

antes citadas.

Se entiende que la **privación temporal de uso comienza el día en que se inicia la reparación** del vehículo y su **duración se computa por los días de trabajo efectivo** establecidos según **baremo de tiempos de reparación del fabricante** y, en caso de **desaparición del vehículo completo por robo**, empieza el **día siguiente** al de **presentación de la denuncia** ante la **Autoridad competente** y **finaliza con la recuperación del vehículo**, y, si no se encontrara en **condiciones de circular**, **añadiendo los días de trabajo efectivo** para su **reparación**, según el **baremo** citado.

Al **no producirse la reparación**, se entiende que la **pérdida total del vehículo no genera privación temporal de uso** del mismo.

5. La cobertura de los **gastos** que origine el siniestro por:
- a) **intervención del Servicio de Bomberos.**
 - b) **intento de salvamento del vehículo.**

B) **RIESGOS NO ASEGURADOS**

Robos que no sean denunciados ante la Autoridad de la Policía.

C) **ASEGURADO**

1. El **propietario** del vehículo.
2. Los **ocupantes propietarios** de los equipajes y objetos personales.

D) **PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

1. La **peritación** de los **daños materiales** o **valoración** del vehículo y accesorios destruidos.
2. El **pago de las facturas de reparación** de los **daños pericialmente tasados** del vehículo y sus accesorios, **incluyendo recambios, pintura y mano de obra.**
3. La **indemnización de la pérdida total** del vehículo y sus accesorios.
4. El **pago de las facturas de reparación** de los **daños pericialmente tasados** de los equipajes y objetos personales o la **indemnización de su destrucción o desaparición.**
5. El **pago de las facturas de limpieza y reacondicionamiento** de la tapicería y guarniciones.
6. El **pago de un subsidio diario**, desde el **día 3º de privación de uso** del vehículo y, como **máximo**, hasta el **10º día** de dicha privación, **ambos inclusive.**
7. La **puesta a disposición del Asegurado de un vehículo de alquiler, similar**, en lo posible, al asegurado, **libre de gastos, excepto los de propio consumo** (gasolina, peajes, aparcamiento, etc.), desde el **día 11º de privación de uso** del vehículo y, como **máximo**, hasta el **31º día** de dicha privación, **ambos inclusive.**

8. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% del valor del vehículo y sus accesorios.
2. El 100% del valor de los equipajes y efectos personales, con el límite de 300,00 euros por persona y, en conjunto, 1.500,00 euros por

siniestro.

3. La cantidad de 15,00 euros por día de subsidio y, como máximo, 120,00 euros en total.
4. El 100% del coste de alquiler del vehículo de sustitución.
5. El 100% del importe de los gastos cubiertos.

Artº. 2º. RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 1. Guerra, civil o internacional.
 2. Catástrofe o Calamidad nacionales.
- b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 1. Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) terremoto o maremoto.
 - b) inundación extraordinaria.
 - c) erupción volcánica.
 - d) tempestad ciclónica atípica.
 - e) caída de cuerpos siderales o aerolitos.
 2. Hechos derivados de:
 - a) terrorismo.
 - b) rebelión, sedición, motín.
 - c) tumulto popular.
 3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- c) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
- d) Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- e) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo, salvo lo previsto:
 1. En la garantía de Responsabilidad civil complementaria, para los hijos menores y empleados del Asegurado y otras personas que tengan el vehículo en custodia.
 2. En el caso de robo, para los daños materiales sufridos por el vehículo durante la desaparición.
- f) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.
- g) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.
- h) La circulación por el interior del recinto de aeropuertos.

Artº. 3º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4.º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. *Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.*
2. *Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas

Artº. 4º. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros **ocurridos** en:

1. **España.**
2. El resto de países del **Espacio Económico Europeo.**
3. Los demás países firmantes del **Convenio Complementario** entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).
4. **Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.**
5. No obstante, las garantías de **Asistencia en viaje** se cubren:
 - a) si se trata de prestaciones referidas a las **personas**, en **todo el mundo**, pero siempre y cuando la **causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las Islas), del propio domicilio en España del Asegurado, excepto:**
 1. **traslados originados por accidente o avería, que se cubren más allá del término municipal de residencia del Asegurado, sin mínimo de kilómetros.**
 2. en el caso de **asistencia sanitaria, únicamente en el extranjero.**
 - b) si se trata de prestaciones referidas al **vehículo**, en **toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia o estancia del Asegurado (Kilómetro "0").**

CAPÍTULO III

Siniestros

Artº. 5º. VALORES CONSIDERADOS, EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS, LESIONES Y GASTOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

5º. 1. Valor del vehículo y sus accesorios
Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A) VALOR DE NUEVO

El que figure como **precio de venta al público (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado)** de un **vehículo igual en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro, más gastos de matriculación.**

Si el vehículo se hubiere **dejado de fabricar**, su valor se calculará considerando la **variación media** que los demás de la misma marca hayan tenido desde que **aquél se fabricó por última vez.**

Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

B) VALOR VENAL MEJORADO

El **valor de nuevo, menos un 1% por cada mes transcurrido desde la primera matriculación (aunque fuera en otro país)** del vehículo. El resultado **no podrá ser inferior al valor venal.**

Igual criterio se seguirá para los accesorios.

C) VALOR VENAL

El que, para **profesionales de la compraventa**, se cotice en el **mercado de vehículos de segunda mano** con respecto a los de la misma **marca, modelo y antigüedad.**

Igual criterio se seguirá para los accesorios.

5º. 2. Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

1. Durante el **primer año desde la primera matriculación (incluso en el extranjero): el valor de nuevo.**
2. Durante los **años siguientes, hasta el quinto: el valor venal mejorado.**
3. Desde el **sexto año: el valor venal.**

5º. 3. Evaluación de las obligaciones, daños, lesiones y gastos

A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARÁN:

1. Mediante **transacción amistosa** de la Compañía con el perjudicado.
2. Mediante **sentencia firme.**

B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARÁN:

1. **Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo:** incluyendo el coste de los **recambios, pintura, mano de obra e IVA, si este último no es recuperable por el Asegurado.**
2. **Pérdida total del vehículo:** en función del **valor**

indemnizable. Se entiende que existe **pérdida total** cuando el **coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida total la desaparición.**

3. **Neumáticos:** en función del **valor de nuevo**, pero haciendo una **deducción proporcional al estado de desgaste de los mismos debido al uso.**

C) LAS LESIONES CORPORALES CAUSANTES DE INVALIDEZ FÍSICA PERMANENTE CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR SE EVALUARÁN:

Según dictamen médico, elaborado con criterios estrictamente físicos en función de la **Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo de la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, sin que sean de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan, al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros.**

D) LOS GASTOS SE EVALUARÁN:

Según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

5º. 4. Determinación de la indemnización
Se fijará como **indemnización**, en caso de:

A) REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHÍCULO:

El 100% del importe de la factura, en concordancia con la tasación pericial .

B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS:
El 100% del valor indemnizable.

C) ABANDONO:

Los **restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.**

Por excepción, una vez transcurrido un mes desde el robo, si el vehículo o sus accesorios se recuperasen, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo la indemnización, si ya la hubiera percibido, deducido el importe de los posibles daños que hubieran sufrido durante el tiempo de su sustracción.

CAPÍTULO IV

Sistema Bonus-Malus

Artº. 6º. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

La escala Bonus-Malus tiene veinticuatro niveles, a los que se ha asignado un coeficiente corrector de la prima, a fin de adecuarla, por anualidades, a la siniestralidad real de la póliza. Es la siguiente:

ESCALA BONUS-MALUS																								
	Zona de Bonus													Neutro	Zona de Malus									
Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Coeficiente	0,45	0,48	0,51	0,54	0,57	0,60	0,64	0,68	0,72	0,76	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,10	1,20	1,40	1,60	1,80	2,00	2,25	2,50	3,00

Para cada conductor se determina, al contratar la póliza y en función de su sexo, edad, antigüedad del permiso de conducir, historial precedente y demás circunstancias previstas por la Tarifa de primas aprobada a la Compañía, el nivel inicial en la Escala, que, por aplicación del correspondiente coeficiente, establece la prima de la primera anualidad.

A cada vencimiento anual, siempre que hayan transcurrido, al menos, 11 meses desde la fecha de efecto de la póliza, se procede a determinar el nuevo nivel en la Escala, conforme a las siguientes reglas:

6º. 1. Período de referencia

Los doce meses anteriores a la fecha en que la Compañía proceda a la facturación de la siguiente anualidad.

El posible primer período inferior a 11 meses no constituye un período completo y, por tanto, se adicionará a los doce meses siguientes, resultando así el primer período de referencia el total de meses desde la fecha de efecto de la póliza hasta la segunda facturación anual.

6º. 2. Siniestros computables

1. No computan los siniestros que afecten a las garantías de:
 - a) Asistencia en viaje.
 - b) Asesoramiento por multas de tráfico.
2. Computan así todos los declarados en el período de referencia:
 - a) Cada siniestro que afecte a la garantía de Responsabilidad Civil, existiendo culpa del asegurado y con resultado de lesiones corporales: computa como dos.
 - b) Cada siniestro que afecte a las garantías de Responsabilidad Civil, existiendo culpa del asegurado, a la de Retirada del Permiso de conducir o a la de Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Pérdida de Puntos: computan como uno.
 - c) Siniestros que afecten a la garantía de Rotura de Cristales, siempre que el cliente haya utilizado los servicios de reparación facilitados por la Compañía a través de llamada telefónica:
 1. Si se ha efectuado la reposición de la pieza afectada por el siniestro: el primero no computa y sucesivos siniestros cuentan como medio.
 2. Si únicamente se ha efectuado la reparación de la pieza afectada por el siniestro: no computan.
 - d) Siniestros que afecten a las garantías de Rotura de cristales, a no ser que exista un tercero

responsable debidamente identificado o el Asegurado haya utilizado los servicios de reparación facilitados por la Compañía a través de llamada telefónica y los de Robo, Incendio y Fenómenos de la naturaleza: el primer siniestro cuenta como medio y cada uno de los sucesivos como uno.

- e) Cada siniestro que afecte a la garantía de Daños por impacto y vandalismo, a no ser que exista un tercero responsable debidamente identificado: cuenta como medio.
- f) Resto de siniestros, distintos a los anteriormente citados:
 1. el primero no computa.
 2. cada siguiente siniestro cuenta como medio.

Cuando por la misma causa haya varias garantías afectadas, se considerará el conjunto como un único siniestro.

6º. 3. Anualidades sin siniestro computable

1. Se consideran anualidades sin siniestro aquellas en que no se produzca ningún siniestro computable.
2. Si el nivel precedente era igual o inferior a 15, es decir estaba en Zona Neutra o de Bonus, a cada vencimiento anual desciende un nivel en la Escala, hasta llegar al 1, mínimo.
3. Si estaba en Zona de Malus (nivel 16 o superior), al primer vencimiento descenderá un nivel y al segundo consecutivo sin siniestros bajará al nivel 15, Neutro, desde cualquier posición de la Escala.

6º. 4. Anualidades con siniestro computable

1. El primer siniestro origina el ascenso en la Escala de:
 - a) Pólizas situadas en nivel Bonus inferior a 15:
 1. en la primera o segunda renovación anual, dos niveles más.
 2. en la tercera renovación anual y sucesivas, un nivel más.
 - b) Pólizas situadas en nivel 15 o superior: un nivel más.
2. El segundo siniestro dentro del mismo período de referencia hace ascender en la Escala, tras el cómputo del primer siniestro:
 - a) Pólizas que permanezcan en nivel inferior a 15:
 1. en la primera o segunda renovación anual, tres niveles más.
 2. en la tercera renovación anual y sucesivas, dos niveles más.
 - b) Pólizas situadas en nivel 15 o superior: dos niveles más.
3. El tercer siniestro dentro del mismo período comporta el ascenso en la Escala de:

- a) Pólizas situadas en nivel Bonus inferior a 15: 3 niveles más, mínimo nivel 15.
 - b) Pólizas situadas en nivel 15 o superior: dos niveles más.
4. Sucesivos siniestros dentro del mismo período hacen ascender, cada uno, dos niveles más en la escala.

5. El ascenso tiene como límite el nivel 24, máximo.

6º. 5. Prima de la siguiente anualidad
La prima resultará de la aplicación del coeficiente que corresponda al nivel alcanzado de acuerdo con las anteriores reglas, sobre la prima de la tarifa aplicable en el momento de la renovación anual.

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 7º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes Condiciones Generales tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

7º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".
4. El Beneficiario, que percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
5. El Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 40º a 42º, 84º a 88º y 100º.

7º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al Cuestionario dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza se compone de las siguientes partes:

1. Las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.
2. Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes, relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.
3. Los Suplementos, que son modificaciones, o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los

posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

7º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 17:16 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

E) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos). Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.

Se ha de notar especialmente que el **nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.**

A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

G) En caso de **pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

7º. 4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier **modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.**

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica** (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) **deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.**

C) La **respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.**

D) Cuando se produce una **disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

7º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el **Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.**

B) El **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso**

por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.

C) **Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.**

D) Si las características del siniestro lo requieren, el **Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.**

E) Los **desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.**

F) El **dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.**

G) Cuando el dictamen de los Peritos no sea **impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.**

H) Para **no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.**

El **pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.**

I) **Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

7º. 6. Otras cuestiones de interés

A) **Principio de la buena fe.**

La **Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.**

En general, tales situaciones se producen cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) **Comunicaciones entre las partes.**

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado, el**

Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado, del Beneficiario o del Acreedor.

C) Prescripción de acciones.

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años, excepto por lo que se refiere a la garantía de accidentes corporales del conductor, en que el plazo es de cinco años.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, Ausina Català Teresa teléfono 965830943, o dirección postal Av Diputación Autocalp 36 Renault, 03710 Calpe.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 20 h, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.

E) Planteamiento de quejas y reclamaciones sobre el contrato:

Para el planteamiento de quejas y reclamaciones, al objeto de que la Compañía modifique alguna de sus decisiones relativas a esta póliza o a sus siniestros, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán dirigirse, por orden riguroso y sucesivo, nunca simultáneo o alternativo, a:

1. El Departamento de Atención al Cliente de la Compañía, grupo ALLIANZ SEGUROS, Apartado de Correos, nº 50833 28080 MADRID o a su dirección de correo electrónico dac@allianz.es o a su fax 91 596 06 15 o su web www.allianz.es pudiéndose usar también, al mismo fin, cualquier oficina de la Compañía abierta al público. La documentación y alegaciones deberán aportarse por escrito, en papel o formato electrónico duradero.

El escrito, debidamente fechado y firmado, contendrá como mínimo la identificación completa del reclamante y una precisa descripción de los motivos de queja o reclamación, la especificación del departamento de la Compañía cuya actuación es objeto de la queja o reclamación y la clara determinación de lo que se pide a la Compañía que resuelva.

El reclamante podrá adjuntar la documentación escrita que estime conveniente.

2. El Comisionado para la defensa del Asegurado y Participe en Planes de Pensiones, también por escrito y sólo cuando el reclamante no esté de acuerdo con la decisión que haya tomado previamente el Departamento de Atención al Cliente de la Compañía, en relación a su queja o reclamación o hayan transcurrido dos meses desde la presentación de la misma sin respuesta de la Compañía.

F) Litigios sobre el contrato.

Será competente el Juez del domicilio del Asegurado de acuerdo con la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial y la Legislación civil, mercantil y procesal aplicable. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 4º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, 17º, 19º, 21º, 23º, 24º, 101º y 102º LCS y Orden ECO/734/2004.

CLÁUSULA FINAL

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal:

Los datos de carácter personal del Tomador del Seguro han sido integrados por la Compañía en ficheros automatizados, con los límites previstos en la legislación sobre protección de datos y bajo su responsabilidad.

Los datos pueden ser tratados de forma automatizada y conservados, de acuerdo con los términos de la Ley, aunque la póliza sea anulada, por la Compañía y sus filiales. Igualmente, Pablo Carboneras Mozo faculta expresamente a la Compañía y sus filiales para que pueda ceder los datos a otras entidades de seguro, reaseguro o servicios relacionados con su actividad aseguradora, así como a ficheros comunes del sector asegurador, en éstos con fines exclusivamente estadístico-actuariales y de prevención del fraude.

El Tomador del Seguro tiene derecho de acceso a los datos y, en su caso, de pedir su rectificación o cancelación.

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles:

En virtud de la Ley 30/1995, le informamos que UNESPA, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. En consecuencia, los datos, de los últimos cinco años, sobre su contrato de seguro del automóvil y, si los hubiere, los siniestros vinculados a éste, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberá dirigirse a TIREA, C/ García de Paredes, nº 55, 28010 MADRID, identificándose mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Más información a través del teléfono 902 102 901.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro Allianz Auto v.05, que consta de 7 artículos, en 24 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su Reglamento, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en Benidorm a 18 Julio 2006.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
Pablo Carboneras Mozo

Por mi mediación,
El Mediador
Ausina Català Teresa

Aceptamos el contrato en todos
sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

